

NEUQUEN, 23 FEB 2000

VISTO:

El Decreto N° 0038/99 que aprueba la estructura funcional del Consejo Provincial de Educación, para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley Orgánica de Ministerios y del Sistema Provincial de Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios y asesores de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deportes y del Consejo Provincial de Educación, en casi su totalidad, ejercen la docencia en el ámbito Provincial;-----

Que en el marco del artículo 1° del Estatuto del Docente-Ley 14473- se considera docente a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación, como así a quien colabora directamente en esas funciones; -----

Que la Ley de Presupuesto 1878 en su artículo 1° inciso a) - punto A-3- establecía que los docentes Titulares o Interinos que se desempeñan como autoridades superiores, Asesores de Gabinete y Funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura y en sus dependencias, tenían derecho a licencia especial sin goce de haberes y dicho período se computaba como ejercicio activo de la docencia;-----

Que La Ley 1878 fue derogada por la nueva Ley de Presupuesto N° 2265 cuya normativa no contempla la situación del personal docente que se desempeña en el ámbito de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deportes y del Consejo Provincial de Educación;-----

Que resulta necesario dictar una nueva norma legal, a efectos de garantizar la carrera docente a los funcionarios provenientes del área educativa;-----

Que idéntico criterio debe ser aplicado a todos aquellos docentes que ocupen cargos electivos; de funcionarios políticos o asesores en el ámbito provincial;-----

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- **ESTABLECER** que los docentes Titulares o Interinos que se desempeñan en cargos electivos; como Funcionarios y/o Asesores designados en todo el ámbito de la provincia del Neuquén; tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes, computándose dicho período como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.-----

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-----

ARTÍCULO 3°.- **COMUNICAR**, publíquese, dése a conocer a la Dirección del Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVAR**.

Fdo. SAPAG  
GOROSITO